

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 07 de septiembre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderada judicial, la señora **YESLITH LINNEY ALMEYDA CRISTANCHO** identificada con CC 1.095.953.487, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de las señoras **MARIA JULIANA PRADA MOSQUERA** identificada con CC 1.095.949.983 y **GLADYS MARIA VARGAS DE MOSQUERA** identificada con CC 28.015.253 en calidad de propietarias del Establecimiento de Comercio **AMERICAN BAR 21**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Respecto del hecho 1º de la demanda deberá aclarar y/o modificar toda vez que manifiesta que celebro contrato de trabajo a término indefinido con las señoras **MARIA JULIANA PRADA MOSQUERA y GLADYS MARIA VARGAS DE MOSQUERA**, no obstante, de la prueba documental allegada se puede observar que el contrato de trabajo fue suscrito respecto de una de las demandantes.
2. Deberá agregar dentro de los hechos de la demanda, las circunstancias y/u omisiones por la cual vincula en calidad de demandada a la señora **GLADYS MARIA VARGAS DE MOSQUERA**, ya que no resulta claro para el despacho, una vez revisada la prueba documental.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá indicar dentro de las pretensiones declarativas y condenatorias contra quien va dirigidas las mismas y de forma congruente con los hechos de la demanda; toda vez que no resulta claro al despacho en que condición se vincula a la demanda a la señora **GLADYS MARIA VARGAS DE MOSQUERA**, según lo indicado anteriormente. Teniendo en cuenta la naturaleza de establecimiento de comercio que se menciona en la demanda ostenta **AMERICAN BAR 21**.

2. Respecto de la pretensión 6ª condenatoria donde solicita el pago de la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CST por falta de pago de salarios y/o prestaciones sociales, deberá aclarar la cuantía solicitada, ya que no resulta claro a que valores corresponde la suma solicitada de \$ 2.386.113, ya que la misma debe ser liquidada desde la fecha de terminación de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda. Por lo cual deberá aclarar a que conceptos corresponden las sumas solicitadas.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Deberá aporta das direcciones y/o correos electrónicos de las demandadas en aplicación al decreto 806 de 2020, toda vez que se menciona en la demanda solamente el correo electrónico que aparece en el establecimiento de comercio AMERICAN BAR 21. Lo cual no resulta procedente para efectos de la notificación personal de la demanda y teniendo en cuenta que existe pluralidad de demandadas.

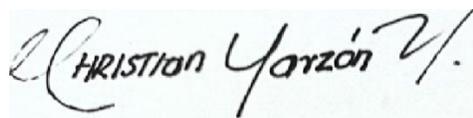
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2021-306

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 119 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria